

RESOLUCIÓN No. 05085

“POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 03101 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, PRORROGADO POR LA RESOLUCIÓN No. 02152 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 02276 DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 019 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante radicado 2014ER108296 del 1 de julio de 2014, el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO en su calidad de representante legal de la sociedad **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, solicitó ante esta Entidad un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para depósito y comercialización de pieles enteras terminadas o saladas de Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), para lo cual anexó la documentación correspondiente.

Que, mediante Auto No. 05539 de fecha día 13 de agosto de 2014, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, representada legalmente por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, o quien haga sus veces, mismo que fue notificado personalmente el 19 de agosto de 2014 al señor Fernando Euvín Suárez Sarmiento, conforme a la autorización otorgada por el representante legal de la sociedad **KROKODEILOS S.A.S.**, para esta diligencia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, mediante Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014, la directora de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, otorgó a la sociedad **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, y representada legalmente por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO; permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, actividad que implica el depósito y comercialización de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas, curtidas por un tercero, de la especie de Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, actividad a desarrollarse exclusivamente en el predio ubicado en la Calle 67 No. 7 - 35, Torre A Oficina 409, de esta ciudad

El anterior acto administrativo se notificó personalmente al señor Fernando Suarez en calidad de apoderado de la sociedad **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, el 25 de septiembre de 2014, quedando debidamente ejecutoriado el 9 de octubre de 2014.

Que, mediante radicado 2016ER168693, del 28 de septiembre de 2016, la sociedad comercial **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, y representada legalmente por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, solicitó la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por esta Secretaría, en los mismos términos de la Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la Resolución No. 02152 de fecha 30 de agosto de 2017, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó el permiso otorgado, por un periodo de dos (2) años contados a partir de su ejecutoria, para el desarrollo de actividades Comercialización y Exhibición de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas, de la especie Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), a favor de la sociedad comercial **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, y representada legalmente por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, o por quien haga sus veces; misma que fue notificada personalmente al señor ALFONSO MUÑOZ LOMBANA en calidad de autorizado, el día 3 de abril de 2018.

Que, mediante radicado 2019ER302440 de fecha 26 de diciembre de 2019, el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO en calidad de representante legal de la sociedad comercial **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, solicitó la renovación del permiso aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante Resolución 03101 del 24 de septiembre de 2014 y prorrogado mediante Resolución No. 02152 de fecha 30 de agosto de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de la Resolución No. 02276 de fecha 28 de octubre de 2020, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, renovó el permiso otorgado, por un periodo de dos (2) años contados a partir de su ejecutoria, para el desarrollo de actividades Comercialización y Exhibición de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas, de la especie Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*), a favor de la sociedad comercial **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, y representada legalmente por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, o por quien haga sus veces; misma que fue notificada electrónicamente a la sociedad comercial **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, y representada legalmente por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, o por quien haga sus veces, el día 23 de noviembre de 2020, quedando ejecutoriado el día 01 de diciembre de 2020.

Que, mediante radicado 2022ER137587 de fecha 6 de junio de 2022, la señora MARTHA ELIANA PATIÑO ANAYA, en calidad de autorizada de la sociedad comercial **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, solicitó la renovación y modificación del permiso aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014, prorrogado mediante Resolución No. 02152 de fecha

30 de agosto de 2017 y prorrogado mediante Resolución No. 02276 de fecha 28 de octubre de 2020, para lo cual anexó lo siguientes documentos:

1. Certificado de uso de suelo, emitido para el predio ubicado en la Calle 67 No. 7 - 35 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, lugar en donde se desarrollarán las actividades de aprovechamiento.
2. Solicitud de Modificación y Renovación permiso KROKODEILOS
3. Registro Único Tributario de la señora MARTHA ELIANA PATIÑO ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.372.779
4. Recibo de pago No. 5457304 de fecha 01 de mayo de 2022, por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRAS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$483.082) m/cte., debidamente cancelado.
5. Poder otorgado por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, documento de identidad No. 80.502.516, en calidad de representante legal de la sociedad **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, a favor de la señora MARTHA ELIANA PATIÑO ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.372.779.
6. Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado, junto con la lista de chequeo para la verificación de la información presentada.
7. Documento técnico de soporte, basado en términos de referencia, para la solicitud de aprovechamiento de fauna silvestre.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de MARTHA ELIANA PATIÑO ANAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.372.779.
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, documento de identidad No. 80.502.516
10. Certificado de existencia y representación vigente, de la sociedad **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, emitido por la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico).

Que, mediante radicado 2022ER215100 de fecha 24 de agosto de 2022, la señora MARTHA ELIANA PATIÑO ANAYA, en calidad de autorizada de la sociedad comercial **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, da respuesta al requerimiento con radicado 2022EE182025, en donde aporta el Certificado de uso del suelo y el plano de planta del predio con dirección Calle 77 No. 7 – 44.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 20 de septiembre de 2022, funcionarios de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron la correspondiente visita técnica, en el predio ubicado en la Calle 67 No. 7 - 35 oficina 409 torre A - Edificio Plaza 67 en la localidad de Chapinero de esta ciudad, misma que quedó registrada en Acta de Visita para Permisos de Aprovechamiento de Fauna Silvestre No. 04, de la misma fecha, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 14392 de fecha 15 de noviembre de 2022.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 14392 de fecha 15 de noviembre de 2022, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad técnica para renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014, prorrogado mediante Resolución No. 02152 de fecha 30 de agosto de 2017 y prorrogado mediante Resolución No. 02276 de fecha 28 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1 Aspectos Técnicos para el Permiso Nuevo ó Modificación / Renovación Permiso Vigente

3.1.1 Actividades a Autorizar

Procesamiento		Transformación	
Comercialización	X	Bodegaje	
Exhibición	X	¿Cuál otra?	

3.1.2 Especies a Autorizar

ESPECIE	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

3.1.3 Estado de los Especímenes a autorizar

Animales Preservados		Animales Disecados	
Animales Vivos		Pieles Crudas	
Pieles en Crosta	X	Pieles Terminadas	X
Pieles Wet Blue		Productos	X
¿Cuál Otro?			

3.1.4 Puntos a Autorizar

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	Cuál Otro?
KROKODEILOS S.A.S.	CL 67 No. 7 - 35	5407080			X		X		
KROKODEILOS S.A.S.	CL 77 No. 7 - 44	S.D.			X		X		

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Fecha Visita	Núm. Acta	Razón Social	Sede	Nombre Comercial	Atendió Visita	Cargo	Tel.	Visita Atend.	Observación
9/20/22	4	KROKODEILO S S.A.S	KROKODEILO S S.A.S	KROKODEILO S S.A.S.	Eliana Patiño	Apoderada	3213903969	SI	Se realiza visita virtual al predio solicitado.

Fecha Visita	Núm . Acta	Razón Social	Sede	Nombre Comercial	Atendió Visita	Cargo	Tel.	Visita Atend.	Observación
									<i>considerándolo viable para las actividades de comercialización tanto de pieles enteras entre crosta y terminadas y de artículos manufacturados. Debido al uso de suelo, no se considera viable realizar la actividad de transformación.</i>

FOTO	DESCRIPCION
	<i>Elevadores y Escaleras de ingreso al piso</i>
	<i>Ingreso Oficinas y Local</i>

FOTO	DESCRIPCION
	<p>Local y ambientes</p>
	<p>Ambientes del local</p>
	<p>Ambientes del local 2</p>





FOTO	DESCRIPCION
	<p>Corredor a oficinas</p>
	<p>Ingreso a las Oficinas y Ambientes</p>
FOTO	DESCRIPCION

FOTO	DESCRIPCION
	<p>Ambientes 1. Oficinas.</p>
	<p>Ambientes 2 Oficinas.</p>

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario:

5.1 Información del solicitante

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso:

KROKODEILOS S.A.S.

b. Número de cédula o N.I.T.

N.I.T.: 900.093.685-8

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico

Calle 67 # 7-35 Torre A, Oficina 409 Bogotá D.C.
Teléfono: 3213903969
Correo: mepatinoa@unal.edu.co

d. Nombre e Identificación Representante Legal.

Cesar Alejandro Camargo Serrano
Cédula de ciudadanía: 80.502.516
Apoderada: Eliana Patiño Anaya.
Cédula de ciudadanía: 1.049.372.779

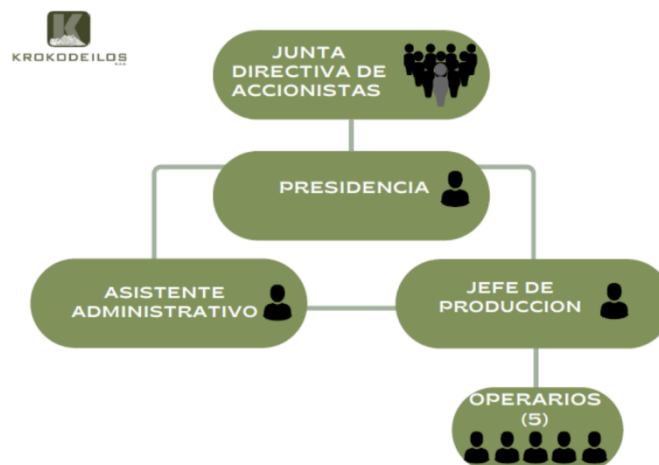
e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

La empresa KROKODEILOS S.A.S., fue constituida mediante escritura pública número 2492 del 22 de junio de 2006 y a través de acta N° 11 del 21/11/2014 de la asamblea de accionistas se transformó en una sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de KROKODEILOS S.A.S. cuyo domicilio es la ciudad de Malambo, Atlántico. Identificada con matrícula mercantil N° 615.734 según inscripción del 6 de febrero del 2015, con N.I.T. 900.093.685-8. El objeto social de la Sociedad es el desarrollo de la actividad económica de reproducción, cría, levante, conservación, comercialización y explotación de toda clase de caimanes, cocodrilos, babillas, iguanas y, en fin, toda clase de lagartos.

La empresa KROKODEILOS S.A.S., actualmente cuenta con un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente con resolución N° 03101 del 24 de septiembre de 2014 y posteriores prórrogas y renovaciones con resoluciones 02152 del 20 de agosto de 2017 y 02276 del 28 de octubre del 2020, la cual tiene vigencia hasta el 30 de noviembre de 2022 y la cual, la empresa Krokodeilos S.A.S., solicita renovar y modificar, en el sentido de adicionar la comercialización de productos terminados, así como la adición de un nuevo predio autorizado a su permiso.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

La empresa cuenta con el siguiente organigrama:



g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud

La empresa presenta horario laboral de 7:00 am a 5:00 pm.

5.2 Generalidades del permiso solicitado

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre

Comercializar y exhibir, pieles curtidas y productos terminados de marroquinera, elaborados a partir de pieles de la empresa, producidas en el zoológico propiedad de Krokodilos SAS, ubicado en el municipio de Zambrano, Bolívar, garantizando una alta calidad y exclusividad en cada producto y así, comercializar estos productos a nivel nacional e internacional.

b. Describir los objetos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso de fauna silvestre

Krokodilos S.A.S., planea adelantar actividades de exhibición y comercialización de pieles curtidas (como lo ha venido haciendo de acuerdo con el permiso previamente otorgado) y adicional a estas actividades, pretende adelantar actividades de comercialización, de productos elaborados en pieles exóticas; como lo son maletas, carteras, maletines, artículos y accesorios personales y de decoración, y demás productos derivados de estas pieles para su venta en Colombia y/o exportación hacia otros países.

Aportar al crecimiento económico del sector marroquinero, tanto a nivel nacional como internacional, garantizando la preservación del recurso al cumplir con las normas legales y ambientales vigentes.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito Nacional y/o Internacional

Se proyecta un mercado nacional e internacional.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de exhibición y comercialización, señalando la función de cada uno.

Pr = Procesamiento; Tf = Transformación; Cz = Comercialización; Bg Bodegaje; Ex = Exhibición; Ot = Otro

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	¿Cuál?
Principal	Cll 67 # 7-35 Torre A, Ofc 409			X		X		
Secundaria	Cll 77 # 7-44 Oficina 901			X		X		

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente, anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.

La empresa KROKODEILOS S.A.S. cuenta con una sede, en donde se desarrollan todas las tareas administrativas y hasta la fecha se han adelantado las actividades de comercialización y exhibición de pieles curtidas, en crosta y/o terminadas de Caiman Aguja (de acuerdo con el permiso con resolución N° 03101 del 24 de septiembre de 2014 y posteriores prórrogas y renovaciones), la cual queda ubicada en la Cl 67 N° 7 - 35, Torre A, Ofc. 409, Edificio Plaza 67 en la localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Este inmueble previamente mencionado, en donde se realizan las actividades administrativas de la empresa, se encuentra dentro de la Sede Administrativa de la empresa Incubacol S.A., que tiene a su cargo el arrendamiento de la oficina.

El segundo predio ubicado en la Calle 77 # 7-44 Oficina 901, donde se planean desarrollar actividades de exhibición y comercialización de pieles y productos terminados, también se encuentra arrendado adjuntando el respectivo comodato y uso de suelo.

f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, Etc., para la participación del solicitante.

Esta actividad no aplica pues se trata de puntos fijos.

g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serán desarrolladas las actividades.

En los usos de suelo reportados para los dos predios se observan los siguientes usos:

Sede	Dirección	Uso de suelo aprobado
Principal	Cll 67 # 7-35 Torre A, Ofc 409	Zona de comercio cualificado: Venta de bienes y servicios complementarios
Secundaria	Cll 77 # 7-44 Oficina 901	Comercio y servicios: Venta de bienes y servicios complementarios

h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

Se realiza descripción de los predios y sus zonas en los documentos allegados por la empresa.

i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

Se presentan los planos a escala de las dos instalaciones referidas, hallados en los documentos anexos.

5.3 Información sobre las especies silvestres

Información solicitada	Información presentada	Cumplimiento
Relacionar el Nombre Científico y Común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas.	La empresa cuenta con autorización para una especie, correspondiente al Caimán aguja o Caimán del Magdalena, <i>Crocodylus acutus</i> .	CUMPLE
Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.	La empresa posee un zoológico en Malambo, Atlántico, del cual provienen las pieles crudas, que son curtidas por la empresa COLCUEROS S.A. con permiso de aprovechamiento otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, con resoluciones número 003682 del 26 de agosto de 2022. Los productos elaborados provendrán de Exopiel SAS, que cuenta con la autorización de la SDA otorgada mediante la Resolución N° 04773 del 06 de diciembre de 2021	CUMPLE
Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres.	Los especímenes objeto del permiso solicitado se adquieren en estado de terminado o en crosta y se venderán en estado de terminado, crosta y productos terminados.	CUMPLE

5.4 Actividades de aprovechamiento.

Información solicitada	Información presentada	Cumplimiento
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.	La empresa presenta un resumen de las actividades a realizar con las pieles y productos con fines de exhibición y comercialización.	CUMPLE
Enumerar las diferentes materias primas que intervienen	La empresa enumera las materias a emplear, las cuales se resumen a pieles	CUMPLE

<i>en el proceso de producción.</i>	<i>entre costra y terminadas y artículos elaborados provenientes de empresas con permiso vigente en la ciudad de Bogotá.</i>	
<i>Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.</i>	<i>La empresa no cuenta con las actividades y no son autorizadas por lo cual no presentan diagrama de flujo de procesamiento y transformación.</i>	NO APLICA
<i>Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.</i>	<i>Los equipos a emplear son elementos de oficina y no presentan maquinaria.</i>	CUMPLE
<i>Presentar las principales actividades del personal operativo y administrativo.</i>	<i>Presenta un resumen de las actividades a realizar por el personal de la empresa, cubriendo todos los puntos del organigrama presentado.</i>	CUMPLE

5.5 Identificación y evaluación de impactos ambientales

Información solicitada	Información presentada	Cumplimiento
COMPONENTE HÍDRICO		
<i>Identificar y describir las actividades que presentan consumo de agua dentro del proceso productivo, señalando los puntos de generación y de vertido.</i>	<i>Las únicas actividades que presentan un consumo de agua en la empresa, son baños y cafetería las cuales se manejan por la tubería de conducción ordinaria de las sedes.</i>	CUMPLE
<i>Describir los ductos de recolección de aguas residuales, así como los sistemas de tratamiento y puntos de inspección y aforo existentes.</i>	<i>Al tratarse de consumo ordinario de agua, no se plantea conducción específica ni de inspección diferentes a los ya planteados para los edificios arrendados.</i>	CUMPLE
<i>Presentar copia de la última factura de consumo de agua de la EAAB y la más reciente caracterización de vertimientos en caso de contar con esta.</i>	<i>Presentan las copias para los puntos de los recibos solicitados. Los vertimientos identificados son hogareños tratados por medio del gestor local de residuos.</i>	CUMPLE
COMPONENTE ATMOSFÉRICO		
<i>Identificar y describir aquellas actividades en las que se genera material particulado.</i>	<i>No se plantean actividades que generen material particulado.</i>	NO APLICA
<i>Relacionar las sustancias peligrosas y tóxicas involucradas en el proceso</i>	<i>No se presentan sustancias peligrosas y tóxicas en el proceso.</i>	NO APLICA
COMPONENTE SUELO		
<i>Identificar y describir las fases en las que son generados residuos sólidos como recortes, retazos, fibras, cartón o plástico producidos con la actividad</i>	<i>No se presentan fases con generación de residuos, diferente a actividades de oficina y venta de pieles y artículos.</i>	CUMPLE

Indicar la cantidad promedio de Residuos generados en una base de tiempo apropiada.	No se proyecta generar residuos diferentes a residuos de oficina.	CUMPLE
Describir las características de la disposición final de los residuos sólidos generados, así como de los contenedores de las sustancias peligrosas y tóxicas.	Los residuos de oficina generados se dispondrán por medio del gestor local de residuos de la localidad	CUMPLE
COMPONENTE VISUAL		
Informar si la empresa cuenta con publicidad exterior visual y anexar copia del registro respectivo.	La empresa no cuenta con publicidad exterior.	CUMPLE

5.6 Medidas de Manejo Ambiental

Información solicitada	Información presentada	Cumplimiento
Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar	La empresa presenta planes de manejo de posibles afecciones identificadas para las actividades a realizas en los puntos, como ruidos y manejo y disposición de residuos.	CUMPLE
Efecto o impacto ambiental que se pretende mitigar, corregir y/o compensar.	Se evidencia los efectos o impactos ambientales identificados en el punto anterior de forma unificada con sus respectivos protocolos.	CUMPLE
Actividades previstas para su aplicación.	La empresa presenta las actividades previstas para cada impacto identificado.	CUMPLE
Localización de las medidas, momento de aplicación y tiempo de implementación.	En los documentos allegados se evidencia las localizaciones de las medidas, momentos y tiempos de implementación.	CUMPLE
Requisitos de Personal y responsable de la medida y costos.	En las fichas presentadas por la empresa, se evidencia los requisitos de personal y los empleados responsables de las medidas y costos a implementar.	CUMPLE

5.7 Plan de Monitoreo.

Información solicitada	Información presentada	Cumplimiento
Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las medidas de manejo ambiental.	Se presenta un plan de monitoreo para las medidas identificadas en los documentos allegados por la empresa.	CUMPLE

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Mediante radicado 2022ER137587, la empresa Krokodeilos S.A.S., solicita renovación del permiso de aprovechamiento y modificación de los productos autorizados para comercializar incluyendo la comercialización de artículos elaborados, considerando que actualmente cuenta con un permiso de exhibición y comercialización de pieles entre crosta y terminadas de la especie *Crocodylus acutus*, otorgado mediante la resolución 3101 de 24 de Septiembre de 2014, renovado mediante resolución 2276 del 28 de octubre de 2020.

Se realiza un requerimiento de aclaración el cual responde la empresa mediante radicado 2022ER215100, donde adicionalmente solicita adicionar un nuevo punto de exhibición y comercialización de pieles y productos.

Actualmente la empresa cuenta con pieles en inventario, entre crosta y terminadas, las cuales desea procesar por medio de la empresa EXOPIEL S.A.S.,

Mediante radicado 2022ER286447, la empresa allega una comunicación donde informa que el comodatario del nuevo predio solicitado es la empresa EL VICTORIAL S.A.S., cuyo dueño y representante legal es el accionista mayor y representante legal de KROKODEILOS S.A.S. Por lo tanto, en este predio se ubican otras empresas del mismo grupo, quien tiene en sus facultades agrupar sus empresas en determinado lugar.

En caso de que los documentos allegados no sean los estrictamente requeridos para el trámite, solicitan un plazo de 30 días para solicitar el nuevo comodato entre la empresa SERVITRUST GNB SUDAMERIS y KROKODEILOS S.A.S.

7. CONCLUSIONES GENERALES

Considerando que la empresa presenta actualmente un permiso de aprovechamiento vigente, y ha dado cumplimiento a las obligaciones de este, no se encuentran impedimentos para su renovación. Adicionalmente tras evaluar la nueva sede solicitada, se evidencia que cumple con los requerimientos para las actividades a realizar (Exhibición y Comercialización) incluyendo el uso de suelo reportado.

Se considera viable, autorizar la actividad de comercialización de productos elaborados, los cuales serán transformados por una empresa con permiso vigente en el Distrito Capital.

No se considera posible autorizar la actividad de transformación, pues los predios presentados no cumplen con el uso de suelo para desarrollar dicha autoridad. De cualquier forma, se evidencia el desistimiento de dicha solicitud mediante radicado 2022ER215100 del 24 de agosto de 2022.

Se solicita evaluar por parte del área jurídica de la Subdirección la viabilidad de autorizar el nuevo punto solicitado ya que cumple con los requerimientos técnicos y el uso de suelo es compatible para las actividades solicitadas; sin embargo, es de considerar que la empresa EL VICTORIAL S.A.S., es quien ostenta el comodato con la empresa SERVITRUST GNB SUDAMERIS, por lo cual, se pone a consideración del área jurídica la solicitud realizada por la empresa KROKODEILOS S.A.S., mediante radicado 2022ER286447 y documento anexo al actual informe K2022-043 ALCANCE RENOVACION DE RESOLUCION.

Cabe recordar a la empresa que es obligación entregar los informes trimestrales y llevar el libro de registro de los movimientos efectuados. De otro lado, es obligación del usuario aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación hídrica por el tipo de efluentes industriales generados, protección de la calidad del aire, disposición de residuos sólidos y peligrosos y demás aspectos ambientales que la actividad desarrollada por la empresa debe tener en cuenta.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable renovar el permiso para el desarrollo de actividades de Exhibición y Comercialización de pieles en crosta y terminadas de la especie *Crocodylus acutus* a la empresa Krokodeilos S.A.S., identificada con NIT. 900.093.685-8. El término de dicho permiso será de 2 años a partir de la ejecutoria de la resolución que lo otorgue.

Se considera viable modificar el permiso, en el sentido de autorizar la comercialización de productos elaborados en pieles de *Crocodylus acutus*, los cuales serán provenientes de la empresa EXOPIEL S.A.S., quien actuará como maquilador de estos.

Es pertinente la evaluación jurídica de la documentación aportada por el interesado, para viabilizar la autorización del nuevo predio; teniendo en cuenta que desde el área técnica cumple con el uso de suelo y los requerimientos de las actividades a realizar; sin embargo, es necesario confirmar el vínculo que tiene la empresa solicitante con el nuevo predio denominado Calle 77 # 7-44 Oficina 901, donde también se realizarán actividades de Exhibición y Comercialización de pieles entre crosta y terminadas y de productos elaborados de la especie *Crocodylus acutus* y por ende saber si es viable o no modificar el permiso para autorizar dicho predio.

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	¿Cuál?
Principal	Cll 67 # 7-35 Torre A, Ofc 409			X		X		
Secundaria	Cll 77 # 7-44 Oficina 901			X		X		

Pr: Procesamiento / Tf: Transformación / Cz: Comercialización / Bg: Bodegaje / Ex: Exhibición / Ot: Otro

Entre otros puntos, se deberán tener presentes las siguientes obligaciones:

- La única especie silvestre con la cual se podrán adelantar las actividades de aprovechamiento es *Crocodylus acutus* (Caimán del Magdalena).
- El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con la especie autorizada, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.
- Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones. En estos casos, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.
- Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realicen el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.
- Las materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.
- El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el artículo 2.2.1.2.6.14, del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 83 del Decreto 1608 de 1978). Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de presentación de estos informes).
- Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.
- En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegaran a otorgarse.
- El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.
- Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacerlo oportunamente con una anticipación mínima de 3 meses.
- En caso de otorgarse el permiso, el acto administrativo que otorgue deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental indicándose que el mismo se efectuará y ajustará anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor, según el ARTÍCULO 27º. CONFIGURACIÓN DEL COBRO - Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental".
- En este orden de ideas, el autorizado deberá consignar la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$483.082) bajo el código S-09-917, (valor correspondiente para el año 2022, como se evidencia en el recibo número 5457304 del 11/05/2022 y el cual deberá ser ajustado anualmente de acuerdo con el IPC), por concepto del seguimiento ambiental que se realice al permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, para el desarrollo de actividades de comercialización y exhibición de pieles y/o productos terminados.

9. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- En la Resolución con la que se otorgue el permiso, es pertinente que se incluya la especie aprobada.
- Es necesario que las obligaciones que se relacionaron en el presente concepto técnico sean trasladadas a la Resolución con la que se otorgue el permiso toda vez que se detallan aspectos asociados con el manejo de los inventarios, entre otros.

Se debe incluir en la nueva resolución el cobro por concepto de seguimiento ambiental de permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento, adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

III. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los *“modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”*, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé: **“ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la*

publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece: **“MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente. (...)*”

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.*

(...) Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL):

documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”

Que el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece que: “*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

De otra parte, confrontado con la solicitud allegada por la sociedad **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable autorizar la renovación del permiso otorgado mediante Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014, prorrogado mediante Resolución No. 02152 de fecha 30 de agosto de 2017 y prorrogado mediante Resolución No. 02276 de fecha 28 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014, prorrogado mediante Resolución No. 02152 de fecha 30 de agosto de 2017 y prorrogado mediante Resolución No. 02276 de fecha 28 de octubre de 2020, a favor de la sociedad **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para las actividades de comercialización y exhibición de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas, de la especie Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*). La presente renovación tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La sociedad **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar la renovación, ampliación modificación del permiso otorgado, con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El permiso otorgado mediante la Resolución No. 03101 del 24 de septiembre de 2014, prorrogado mediante Resolución No. 02152 de fecha 30 de agosto de 2017 y prorrogado mediante Resolución No. 02276 de fecha 28 de octubre de 2020, a favor de la sociedad **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permitirá a la empresa

adelantar, únicamente, actividades de comercialización y exhibición de pieles en estado curtido, bien sea en crosta o terminadas, de la especie Caimán del Magdalena (*Crocodylus acutus*).

PARÁGRAFO. La sociedad comercial **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los especímenes adquiridos.

ARTÍCULO TERCERO. El permiso renovado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C, en los puntos que se relacionan a continuación con su respectiva actividad:

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	¿Cuál?
Principal	Cll 67 # 7-35 Torre A, Ofc 409			X		X		
Secundaria	Cll 77 # 7-44 Oficina 901			X		X		

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro

ARTÍCULO CUARTO. El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

a. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.

b. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad comercial **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se consigne como mínimo:

1. La Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.

2. Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
3. Nombre e identificación del proveedor.
4. Lugares de procedencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.
5. Lugar de destino especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.
6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre que se adquieran.

PARÁGRAFO PRIMERO. La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las instalaciones de la sociedad comercial **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.

ARTÍCULO SEXTO. la sociedad comercial **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente o en el momento en que ésta así lo requiera, en los cuales consigne como mínimo lo siguiente:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Precisar la ubicación física de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
5. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.

PARÁGRAFO. En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Antes de iniciar las actividades, la sociedad comercial **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar al Grupo Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad comercial **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre, que realice la sociedad comercial **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces; o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO. Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de los especímenes silvestres, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad comercial **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera oportuna, cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre almacenados en el punto autorizado, deberán portar de manera permanente las marquillas, precintos o dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO. Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre nativa, deberá estar soportado documentalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El autorizado deberá consignar la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$483.082) bajo el código S-09-917, (*valor correspondiente para el año 2022, como se evidencia en el recibo número 5457304 del 11/05/2022 y el cual deberá ser ajustado anualmente de acuerdo con el IPC*), por concepto del seguimiento ambiental que se realice al permiso para aprovechamiento de fauna silvestre, generado en virtud de las funciones de control y seguimiento,

adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, para el desarrollo de actividades de comercialización y exhibición de pieles y/o productos terminados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo sociedad comercial **KROKODEILOS S.A.**, con NIT. 900.093.685-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 67 No 7 – 35 localidad Chapinero de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El Expediente **SDA-04-2014-3711**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, en los términos de los artículos 66, 67, 68, y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **29** días del mes de **noviembre** del año **2022**



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-04-2014-3711

Elaboró:

HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN

CPS:

CONTRATO 20221041
DE 2022

FECHA EJECUCION:

29/11/2022

Revisó:

Página **23** de **24**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/11/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	29/11/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/11/2022
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/11/2022